



DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrestrelo.

Teléfono núm. 23-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Reales órdenes disponiendo se aprueben las cuentas de la fundación benéfico-particular docente "Premios Pelfort", instituida por D. José Pelfort en Barcelona.—Página 162.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rianjo (Coruña), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuela.—Página 162.

Otra disponiendo que el crédito de 35.500 pesetas consignado para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, se distribuya en este ejercicio en la forma que se publica.—Página 163.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando la relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en los meses de Julio y Agosto del corriente año.—Páginas 163 y 164.

Otra relativa a la concesión de primas a los carbones minerales de producción nacional que se embarquen por los puertos españoles.—Páginas 164

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Quintín Cobos.—Página 165.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia de Belmonte, La Palma y Cazalla la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva.—Página 165.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Pamplona.—Página 165.

Anunciando haber sido nombrados, en virtud de oposición entre Notarios, para las Notarías que se mencionan, los señores que se indican.—Página 166.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Recomendando a los Administradores de Contribuciones de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra, para que con toda urgencia remitan a esta Subsecretaría una relación de todos los Registros fiscales pendientes de examen y aprobación.—Página 166.

Idem id. para que dentro del plazo de quince días remitan a este Centro una relación nominal de todos los Registros fiscales de edificios y solares.—Página 166.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. José

Ventura, Presidente delegado de la Comisión provincial de la Cruz Roja de Barcelona, para rifar, en unión de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, los objetos que se mencionan.—Página 166.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Francisco Alonso León Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.—Página 167.

Concediendo la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios D. Jesús Bentz López y D. Rafael Díaz Montoro.—Página 167.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando la cuenta presentada por la fundación benéfico-particular docente "Escuelas de Primera enseñanza", instituida por don Juan de Bengoechea de Marcaida (Vizcaya)—Página 167.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a D. Romualdo Andonegui y Aramburi autorización para aprovechar las regatas que se mencionan, con destino al abastecimiento y producción de energía eléctrica.—Página 167.

INDICE de Leyes, Proyectos de Ley, Reales decretos Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el tercer trimestre de 1922.

ANEXO 1.º — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la cuenta de la Fundación be-
néfico-particular docente denominada
"Premios Pelfort" e instituida por
D. José Pelfort en Barcelona, corres-
pondiente al año 1920, así como cuan-
tos antecedentes existen en este Mi-
nisterio acerca de la misma;

Resultando que dicha cuenta se
ajusta a los fines fundacionales; que
sus operaciones están bien hechas; que
se halla favorablemente informada por
la Junta provincial de Beneficencia, y
que las relaciones de ingresos y gastos
ascienden, respectivamente, a pesetas
21.433,47 y 2.750,33, con un saldo a
favor de 18.683,14 pesetas, si bien no
aparece cumplimentado lo dispuesto
en el apartado 3.º de la Real orden de
16 de Abril de 1921, en cuanto a los
recibos del portero de la casa; por
otra parte, tampoco se acompañan los
correspondientes al 10 por 100 de ad-
ministración sobre 9.067,05 pesetas,
importe de los ingresos fundacionales,
debiendo consignarse la cantidad co-
rrespondiente con la debida separa-
ción entre lo que pertenece al Patrono
y a la Junta provincial;

Considerando que, aunque esto no
sea obstáculo para la aprobación de
dicha cuenta, sí debe llamarse sobre
ello la atención de la repetida Junta.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo
con lo prevenido en la Instrucción de
24 de Julio de 1913 y disposiciones
complementarias, se ha servido dis-
poner:

- 1.º Que se apruebe dicha cuenta.
 - 2.º Que se remitan los dos ejem-
plares reglamentarios a la Junta pro-
vincial de Beneficencia y la certifica-
ción reglamentaria.
 - 3.º Que se llame la atención de la
repetida Junta a los fines expuestos.
- De Real orden yo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid,
9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Minis-
terio.

Vista la cuenta de la Fundación be-
néfico-particular docente denominada
"Premios Pelfort" e instituida por don
José Pelfort Manció en Barcelona, co-
rrespondiente al año 1920, así como
cuantos antecedentes existen en este
Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se
ajusta a los fines fundacionales; que
sus operaciones están bien hechas;
que se halla favorablemente informa-
da por la Junta provincial de Benefi-
cencia, y que las relaciones de ingre-
sos y gastos ascienden, respectivamen-
te, a 14.935,99 y 2.569,57 pesetas, con
un saldo a favor de 12.366,42 pesetas:

Considerando que, según lo preveni-
do en el artículo 11 del Real decreto
de 27 de Septiembre de 1912, las Fun-
daciones no podrán retener más in-
muebles que los necesarios a los fines
de su institución, debiendo invertir lo
demás en inscripciones intransferi-
bles a nombre de la Fundación, y que
en este último caso se encuentran los
pertenecientes a la que nos ocupa, o
sean la casa número 92 de la Ronda de
San Antonio (Barcelona) y sus títulos
del 4 por 100 interior,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo
con lo prevenido en la Instrucción de
24 de Julio de 1913 y disposiciones
complementarias, se ha servido dis-
poner:

- 1.º Que se apruebe dicha cuenta.
- 2.º Que se remitan los dos ejem-
plares reglamentarios a la Junta pro-
vincial de Beneficencia con la oportu-
na certificación; y
- 3.º Que se invierta el capital fun-
dacional en una inscripción intrans-
ferible a nombre de la Fundación, y
que, a estos fines, previa tasación, se
venda la referida casa en pública su-
basta, con intervención de un Nota-
rio, si bien antes han de someterse las
condiciones de ella a la aprobación del
Protectorado.

De Real orden yo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid,
9 de Septiembre de 1922.

P. A.,
CASTEL

Señor Subsecretario de este Minis-
terio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente
incoado por el Ayuntamiento de Rian-
jo (La Coruña), sobre modificación del
arreglo escolar y creación de Escuelas,
la Comisión permanente del Consejo de
Instrucción pública ha emitido el si-
guiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Rianjo (La
Coruña), de acuerdo con la Junta lo-
cal, solicita la creación de una Escue-
la Nacional, servida por Maestro, en
Rianjiño, alegando que este barrio
cuenta con 423 habitantes y más de
60 niños comprendidos en la edad es-
colar y ofreciendo el local y material
pedagógico necesario y habitación pa-
ra el Maestro.

La Inspección entiende:

1.º Que no debe accederse a lo so-
licitado; y

2.º Que debe advertirse a la Jun-
ta local y Ayuntamiento de Rianjo la
conveniencia de graduar las Escuelas
de la capital del Municipio y de soli-
citar la conversión en unitarias de las
Escuelas de asistencia mixta que tie-
ne y la creación de las Escuelas que
fija el arreglo escolar vigente.

El Negociado y la Sección del Minis-
terio proponen se oiga a este Consejo
por tratarse de la modificación del vi-
gente arreglo escolar:

Considerando la distancia que sepa-
ra a Rianjiño de las Escuelas del cas-
co, es de fácil acceso para los niños,
no excediendo de 300 metros:

Considerando que, a juicio de la
Inspección, el problema de la enseñan-
za en Rianjo consiste en graduar las
Escuelas del distrito del casco, con lo
que se beneficiaría a Rianjiño y demás
aldeas que de él forman parte, y en
que se solicite la creación de todas
las Escuelas que determina el arreglo
escolar, previa conversión en unita-
ria de las Escuelas de asistencia mix-
ta que existen dentro del término mu-
nicipal.

La Comisión, de acuerdo en un todo
con el parecer de la Inspección, opina
conforme a los dos extremos que com-
prende la propuesta de su dictamen.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo
con dicho dictamen, se ha servido re-
solver como en el mismo se propone.
De Real orden yo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos, des-
biéndose dar traslado de la presente,
por la Inspección provincial de Pri-
mera enseñanza, al referido Ayunta-
miento. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 26 de Septiembre
de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera en-
señanza

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de 35.500 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 43 del presupuesto vigente de este Departamento, para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer, mediante propuesta de las respectivas Escuelas, se distribuye este ejercicio en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresa:

	Plas.
Alcoy	600
Almería	700
Algeciras	500
Barcelona	2.500
Béjar	600
Baeza	500
Cádiz	1.150
Cartagena	600
Ciudad Real.....	500
Córdoba	600
Coruña	600
Gijón	600
Granada	800
Jaén	600
Jerez de la Frontera.....	500
Lanzarote	300
Linares	600
Logroño	600
Madrid (Escuela Industrial)	2.500
Madrid (Escuela de Artes y Oficios).....	5.500
Madrid (Escuela del Hogar)	2.000
Málaga	1.000
Oviedo	600
Palma de Mallorca.....	700
Las Palmas.....	600
Santander	650

	Plas.
Sevilla	1.150
Santiago	600
Santa Cruz de la Palma.....	300
Santa Cruz de Tenerife.....	500
San Sebastián de la Gomera	300
Tarrasa	700
Toledo	600
Valencia (Escuela Industrial)	700
Valencia (Artes y Oficios).	700
Vigo	600
Villanueva y Geltrú.....	650
Valladolid	1.150
Zaragoza	1.150
TOTAL.....	35.500

Asimismo ha dispuesto S. M. que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 se concedan a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, que establece el artículo 62 del expresado Reglamento, y que solamene cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vistas las relaciones remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de Caceres, Sevilla y Soria de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en Julio y Agosto del presente año, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición tercera de la Real orden de 10 de Junio de 1922, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carreteras que se expresan:

Resultando que las relaciones remitidas están conformes con el resultado de las subastas realizadas, y cuya adjudicación se ha publicado en la Gaceta, y que la disposición tercera de la citada Real orden de 10 de Junio de 1922, autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, la subasta de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se ha dispuesto en las anteriores propuestas que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden y sucesivas sobre el mismo asunto.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las relaciones referentes a dichas provincias, y en su consecuencia, y conforme a la disposición tercera de la Real orden de 10 de Junio de 1922, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste, y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figuran en la siguiente relación

Relación de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras celebradas en los meses de Julio y Agosto de 1922 y aplicación que para ellas se aprueban.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	Importes totales — Pesetas	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
				De 1922 a 23 — Pesetas	De 1923 a 24. — Pesetas	De 1924 a 25. — Pesetas
PROVINCIA DE CACERES						
Sobrantes por bajas de subastas.....	»	»	115.916,49	53.499,89	31.208,30	31.208,30
Idem por la parte no incluida del crédito.....	»	»	1.000,69	461,85	269,42	269,42
Sumas totales no invertidas.....	»	»	116.917,18	53.961,74	31.477,72	31.477,72
Subasta que se propone:						
Madrid a Portugal por Badajoz.....	180-197-198-199 222-220 al 232..	Reparación firme con paseos y cunetas.....	116.916,82	53.961,93	31.477,50	31.477,72
PROVINCIA DE SEVILLA						
Sobrante por baja de subastas.....	»	»	111.504,59	45.591,73	32.134,96	33.777,90
Idem por la parte no incluida del crédito.....	»	»	10,96	3,08	5,18	2,70
Sumas totales no invertidas.....	»	»	111.515,55	45.594,81	32.140,14	33.780,60
Subastas que se proponen:						
Alcalá de Guadaira a Huelva.....	541 a 541,712..	Expianación y firme.....	20.499,81	20.000,00	10.499,81	»
Alcalá de Guadaira a Huelva.....	565 y 565.....	Idem.....	24.842,18	3.000,00	5.000,00	16.842,18
Sevilla a las Alcantarillas.....	17 y 18.....	Idem.....	30.999,85	20.000,00	10.999,85	»
Unión en Sevilla etc.....	25.....	Idem.....	24.973,00	2.500,04	5.640,00	16.744,00
Sumas totales.....	»	»	111.319,84	45.594,00	32.139,86	33.536,18
PROVINCIA DE SORIA						
Sobrantes por bajas de subastas.....	»	»	84.737,34	36.968,56	22.929,76	24.839,02
Idem por la parte no incluida del crédito.....	»	»	18,56	»	»	18,56
Sumas totales no invertidas.....	»	»	84.755,90	36.968,56	22.929,76	24.857,58
Subasta que se propone:						
Tarazona a Francia.....	168 a 171.....	Expianación y firme.....	84.754,71	36.968,56	22.929,76	24.856,39

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Octubre de 1922.—Argüelles.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 11 de Septiembre último prorrogando la vigencia del promulgado en 16 de Junio sobre la concesión de una prima a los carbones minerales de producción nacional que se embarquen por los puertos españoles, y en cuyo artículo 4.º se establece que por este Ministerio se dictarán las disposiciones precisas para su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que para sustituir las guías de circulación desde el momento en que los carbones minerales han si-

do exceptuados del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto, deberán presentar los interesados, con las certificaciones de Aduanas, una copia jurada del libro-registro de talones de ferrocarril, en la que se detallen los asientos, número y folio del libro en que constan, correspondiente a las partidas para las que se solicitan las primas.

2.º Las minas en explotación quedan obligadas a registrar en los libros mencionados todas las expediciones de carbón, debiendo consignarse en cada asiento el número de la expedición, su fecha, el punto

de destino, nombre del consignatario, número de toneladas, clase de carbón, número del talón del ferrocarril, número del vagón y las observaciones que sean necesarias.

3.º Los libros-registros que deberá llevar cada mina son dos: uno exclusivamente destinado a las expediciones con derecho a prima, y el otro para todas las restantes facturaciones; ambos serán presentados en la Jefatura de Minas del distrito, la cual consignará en su primera hoja el objeto del libro, número de talones de que consta y los ru-

bricará y sellará con las formalidades de costumbre.

4.º Los libros-registros de talones se llevarán al día, arrastrando las sumas de carbón facturado desde su comienzo y estarán siempre a disposición de los Ingenieros de la Jefatura de Minas del Distrito y de los funcionarios del Negociado de Combustibles minerales, o los que designe el Ministro de Fomento.

5.º Con objeto de facilitar las comprobaciones que ha de llevar a efecto el personal de la Administración pública siempre que lo disponga la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales, los explotadores de minas de carbón presentarán en las Jefaturas de Minas, al mismo tiempo que los libros registradores, una declaración de la existencia de las distintas clases de carbón, y después le comunicarán regularmente la producción mensual clasificada. En todo momento los mismos mineros prestarán a los funcionarios de la Administración cuantas facilidades y noticias sean exigidas para comprobar la existencia, la producción y las salidas de carbón, según los asientos de los libros.

6.º Las dietas, remuneraciones e indemnizaciones devengadas por aquellos funcionarios con motivo de la comprobación de los datos consignados por los mineros en los documentos que presenten para la percepción de las primas correrán a cargo de éstos, y si no los satisficieran puntualmente, se deducirá su importe del de las primas que les corresponda percibir.

7.º Cualquier inexactitud comprobada en las declaraciones y relaciones que se presenten, anulará para el infractor el derecho a acogerse en lo sucesivo a los beneficios de las primas, quedando obligado a reintegrar el duplo de todas las percibidas con anterioridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1922.

ARGUELLES

Señor Director de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Quintín Cobos, de cuarenta años aproximadamente, fallecido en dicha capital, calle de Pedro Varela, número 255, en 15 de Marzo de 1922.

Madrid, 7 de Octubre de 1922.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte se halla vacante, por promoción de D. Fernando Méndez, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, J. Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de La Palma se halla vacante, por promoción de D. Antonio Villanova, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, J. Bernad.

En el Juzgado de primera instancia de Cazalla se halla vacante, por defunción de D. Antonio Pérez Fonseca, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus ins-

tancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, J. Bernad.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de Pamplona, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

1. D. José de Elizaguirre y Huarte.
2. D. José Joaquín Antón y García del Pozo.
3. D. Claudio Sánchez y González.
4. D. Felipe Flórez y López.
5. D. Saturnino Echenique y Meoqui.
6. D. Vicente Lanz y Toledo.
7. D. Ignacio María de Beristain y Unzueta.
8. D. Ladislao Goyena y Cruchoaga.
9. D. Fermín Negrillos y Goicoechea.
10. D. Manuel Barrera y Vázquez.
11. D. Juan Menéndez y Santirso.
12. D. Gerardo Arriola y Aguirre.
13. D. José María Quílez y Sanz.
14. D. Godofredo Gómez y Mingot.
15. D. Gregorio Burgués y Foz.
16. D. Manuel Baraibar y Arrarás.
17. D. Federico Oficialdegui y Arrasate.
18. D. Enrique Tejerizo y Ayuso.
19. D. Enrique Rodríguez y Camazón.
20. D. Manuel Crespo y Alvarez.
21. D. Francisco Gómez de Mercado y de Miguel.
22. D. Fermín Urbasos y Arbeloa.
23. D. José Francisco Istúriz y García.
24. D. Narciso Ramos e Iturrriaga.
25. D. Luciano Teijeiro y Fernández.
26. D. Francisco Faus y Fortes.
27. D. Luis Cuéllar y López.
28. D. Amador del Pozo y Rodríguez.
29. D. José Solís y Navarrete.
30. D. José María Foncillas y Loscertales.
31. D. Serafín Hermoso de Mendoza y Gurucharri.
32. D. Mariano Ribo y Arcillero.
33. D. Daniel Danés y Torrás.
34. D. Jesús Morón y Espajo.
35. D. Fulgencio Echaide y Aguinaga.
36. D. Mariano Perraisán y Pérez de Laborda.
37. D. Manuel Pérez y Roncal.
38. D. Mariano López y Torrente.
39. D. Romulo Lostal y Falcoñ.
40. D. Pascual García y Jiménez.
41. D. Ignacio Zazuldejos y Crespo.
42. D. Antonio Tejero y Romero.
43. D. Ricardo Muñoz e Isidro.
44. D. Alberto Elías y Martínez Delgado.
45. D. Eduardo Alzola y Orta.
46. D. Francisco Jiménez y Castañanos.

47. D. Francisco Aponle y Ferrer.
 48. D. José Luis Martínez y de Mala.
 49. D. Fermín San Julián y Zozaya.
 50. D. José Oficialdegui y Ascunce.
 51. D. José Ramón Pernás y Soto.
 52. D. José Ramón de Basterra y Aramburu.
 53. D. Tomás García y Gómez de Enterría.
 54. D. Alfonso Ortí y Serrano.
 55. D. Braulio García y Ramírez de la Piscina.
 56. D. Benjamín Arnáez y Navarro.
 57. D. Eduardo Canencia y Gómez.
 58. D. Pascual Alva y Brenes.
 59. D. José María Hundain y Seibain.
 60. D. Ignacio Juan Astiz y López de Goicoechea.
 61. D. Lorenzo Félix de Prat y Hernández de la Rúa.
 62. D. Rufino de Anusátegui y Goicoechea.
 63. D. Enrique Molina y Ravello.
 64. D. José Merino y Pineda.
 65. D. Jesús García y Obeso.
 66. D. Antonio Campesino y Amategui.
 67. D. Antero Palomeque e Iraola.
 68. D. Lucas Rodríguez y Escudero.
 69. D. Raimundo Neguera y Guzmán.
 70. D. Luis Oteiza y Macazaga.
 71. D. José María de Maveilla y Murillas.
 72. D. Ricardo Otal y Navasueés.
 Madrid, 11 de Octubre de 1922.—El Director general, Alas Pumarino.

Por Real orden de 12 de Septiembre último han sido nombrados, en virtud de oposición entre Notarios, para las 10 Notarías vacantes en dicho turno igual número de opositores aprobados de los 19 que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal censor, en la forma siguiente:

Madrid (por defunción de D. Alicia Caravaca y López), al número 1, don Antonio Sirvent López, Notario de Sigüenza.

Sevilla (por defunción de D. Vicente Blanco Ruiz), al número 2, D. Alejandro Santamaría y Rojas, ídem de La Rada.

Reus (por defunción de D. Antonio de Solo y de Castañes), al número 3, D. Ramón Ballester Llambias, excedente.

Valladolid (por defunción de don Fernando Ferreiro Lago, al número 4, D. Germán Adánez y Horecajuelo, Notario de Yecla.

Soria (por defunción de D. Lorenzo de Agreda), al número 8, D. Alfonso de Miguel Martínez, ídem de Lebrija.

Gerona (por defunción de D. Buena-ventura Roqueta), al número 9, don Jesús Puig Martínez, ídem de Mondoñedo.

Gandía (por nombramiento, por oposición, para Helán de D. Juan Martínez Ortiz), al número 10, D. José Díez del Corral y Bravo, ídem de Munguía.

Tolana (por nombramiento, por oposición, para Cieza de D. Manuel Martínez Ortiz), al número 12, D. Luis Verdú y Verdú, ídem de Castellote.

Nota: D. Inasación de D. Mariano

Ribo Arcillero), al número 13, D. Gabriel Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, ídem de Yoste.

Cuellar, al número 14, D. José Gramunt Subiela, ídem de Cornudella.

Madrid, 11 de Octubre de 1922.—El Director general, Alas Pumarino.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

Teniendo que confeccionarse, para ser entregada a la Dirección general de Contribuciones, en 31 del corriente mes, una relación certificada comprensiva de todos los Registros fiscales aprobados por la Subsecretaría desde 1.º de Noviembre de 1921 hasta 31 de Octubre del corriente año, para los efectos del próximo repartimiento reglamentario de la contribución territorial, y por si obraran en poder de esa Administración de Contribuciones algunos Registros fiscales pendientes de examen y propuesta de aprobación,

Esta Subsecretaría le manifiesta la urgencia de que proceda a evacuar dicho servicio y elevar antes de fin de mes a la misma fecha propuesta de aprobación, ya que de retrasarse en el cumplimiento del indicado servicio se causarían graves perjuicios a los contribuyentes y al Tesoro, al demorarse por otro año más el paso de la tributación de esos pueblos del sistema de cupo al de cuota por Registro fiscal.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Ruano.

Señores Administradores de Contribuciones de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

Dispuesto por la ley de 26 de Julio último que en el orden de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares se dé preferencia a aquellos que al ser aprobados hayan dado un aumento menor del 25 por 100 sobre el líquido imponible amillarado, se hace preciso para el cumplimiento de la citada ley proceder con toda urgencia a la ordenación de los citados Registros fiscales que en la actualidad están aprobados, en función del tanto por ciento de aumento en su líquido imponible.

Ninguna dificultad existe en este Centro para tal clasificación en lo que se refiere a los Registros fiscales que en virtud del Real decreto de 5 de Enero de 1911 y a partir de la publicación de éste fueron aprobados por la Dirección general de Contribuciones o por la Subsecretaría de Hacienda, Registros de los que existen datos completos, pero en cambio son muy escasos y en absoluto deficientes para tal labor los antecedentes que han podido reunirse en relación con los Registros aprobados directamente

por las respectivas Administraciones de Contribuciones, con anterioridad al citado Real decreto de 5 de Enero de 1911 y sin intervención inmediata del Centro directivo.

Por lo tanto, dentro del plazo de quince días, se servirá V. S. remitir a este Centro relación nominal de todos los Registros fiscales de edificios y solares que con anterioridad al repetido Real decreto de 5 de Enero de 1911 fueron aprobados directamente por acuerdo de esa Administración de su cargo, expresando para cada uno:

1.º La fecha en que recayó el acuerdo de aprobación.

2.º El líquido imponible total por que fué aprobado el Registro.

3.º El líquido imponible total amillarado por que cada término municipal venía tributando en la fecha de aprobación del Registro fiscal.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Ruano.

Señores Administradores de Contribuciones de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don José Ventura, Presidente-Delegado de la Comisión provincial de la Cruz Roja de Barcelona, para rifar, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero próximo, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento del indicado Instituto los objetos siguientes: un pendante de oro y brillantes, tasado en 4.000 pesetas, para el billete de número igual al del premio primero; un alfiler de oro y brillantes, tasado en 2.000 pesetas, para el número igual al del segundo premio; un reloj de sobremesa, tasado en 1.000 pesetas, para el número igual al del premio tercero; un frutero de cristal, montado en plata, tasado en 500 pesetas, para el de igual número al del premio cuarto; 10 premios para los billetes iguales a los premiados con 10.000 pesetas, consistentes en un paraguas, tasados en cinco pesetas cada uno; 99 premios para los 99 números restantes de la centena del primer premio, consistentes en una bombonera, tasada cada una en cinco pesetas; 99 premios para los 99 números restantes de la centena del premio segundo, consistentes en un bibelot, tasados cada uno en cinco pesetas; 99 premios para los 99 números restantes de la centena del premio tercero, consistentes en un pañuelo, tasados cada uno en cinco pesetas, y 99 premios para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto, consistentes en una caja de jabón, tasadas cada una en cinco pesetas.

Esta Dirección general ha acordado conceder la mencionada autorización, quedando obligado el sorteador a satisfacer a la Hacienda el impuesto que

por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 6 de Octubre de 1922. El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Alonso León, en virtud de concurso de ascenso, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, ingresando en el Escalafón por la categoría novena y percibiendo el sueldo de 4.000 pesetas anuales, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Alonso León.

Profesor de ascenso (hoy Profesor auxiliar) de la Escuela Industrial de Gijón, con destino a las enseñanzas del quinto grupo, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 18 de Diciembre de 1916.

Con anterioridad había desempeñado en la misma Escuela los cargos de Ayudante meritorio de el 15 de Noviembre de 1911 hasta el 18 de Marzo de 1916, y el de Profesor de entrada, por oposición, desde 19 de Marzo de 1916 hasta 18 de Diciembre del mismo año.

Es Perito mecánico electricista con calificación de sobresaliente.

Como Auxiliar del grupo ha desempeñado las Cátedras de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía, por fallecimiento del titular, desde 12 de Julio de 1920 hasta el 2 de Diciembre de 1921, y desde esta fecha viene desempeñando lo que es objeto de este concurso.

Durante el tiempo que fué Ayudante meritorio viene desempeñando las clases de Elementos de Mecánica física y química, Nociones de Ciencias físicas, de Física general y Termotecnia y Dibujo geométrico e industrial.

Por acuerdo de la Cámara Oficial de la Propiedad urbana redactó y dibujó un plano completo de Gijón y sus alrededores; inserto en el *Portafolio-Guia* publicado por dicha entidad con

motivo de las fiestas verificadas en 1912.

Tiene escrita una obra titulada "Secciones de Geometría descriptiva", declarada de gran utilidad para la enseñanza por el Claustro de la Escuela de Gijón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, restablecido por el de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada por los Catedráticos numerarios D. Jesús Bentz López y D. Rafael Díaz Montoro, y resolver, en su consecuencia, que pasen a desempeñar, el primero la cátedra de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, y el segundo igual asignatura en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el mismo sueldo anual que actualmente perciben por el número que cada uno de ellos ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio. Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid, y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Cádiz y Santander.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la cuenta de la Fundación benéfico-particular docente denominada "Escuelas de Primera enseñanza" e instituida por D. Juan de Bengoechea en Marcaida (Vizcaya), correspondiente al año 1921, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que en ella puede considerarse comprendida la de 1920, no recibida; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de gastos e ingresos ascienden, en ambos conceptos, a pesetas 1.088,25, si bien en una y otra falta consignar el ingreso y gasto de pesetas 58,29, correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1917, por intereses de la inscripción nominativa número 1.387:

Consideran que esto último puede tenerse en cuenta para las del presente año y que, por otra parte, tanto dicha inscripción, si no está a nombre de la Fundación, como el depósito en metálico a que se refiere la relación de bienes y valores, deben convertirse en una inscripción intransferible a nombre de la misma (artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912), cumpliendo, además, lo prevenido en la Real orden de clasificación, que, a pesar del tiempo transcurrido, no aparece cumplimentado:

Considerando lo dispuesto en los ar-

tículos 5.º, facultad 2.ª, y 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe dicha cuenta con las observaciones expuestas.

2.º Que se remitan los dos ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia en unión de la oportuna certificación.

3.º Que se conviertan en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación los bienes fundacionales de que se ha hecho mérito, y que se cumpla en todas sus partes la Real orden de clasificación.

4.º Que sobre este incumplimiento se llame la atención del Patronato y Junta provincial, significándole a ésta procure llevar a efecto escrupulosamente el examen de las cuentas, y que uno y otra, a más del Inspector de Primera enseñanza, informen al Protectorado sobre la conveniencia de aplicar los preceptos del último Considerando.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1922.

P. A., Leaniz.

Señor Jefe de la Sección 26 de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Romualdo Andonegui y Aramberti, en nombre y representación de la villa de Deva, pidiendo concesión para aprovechar las regatas de Lasao, Arospeide, Achuri (Larrascañada), Sorrosarreta, Ugarteherri, Ugartezarra (Iturriandia), Albizurri, Giaranzarra (Iturizarra), Ciarán, Aladazabal y Sorarte, las tres primeras en término municipal de Azpetia y las restantes en la villa de Deva, con destino al abastecimiento de la citada villa y producción de energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 31 de Diciembre de 1920 y 16 de Febrero de 1921. Durante el plazo dado para concurso de proyectos sólo acudió el Ayuntamiento peticionario, al cual presentaron escritos de oposición el Sr. Conde del Valle, dueño de Ugartezarra y del molino de Plazaola, en la regata Lastur, alegando que, según el artículo 164 de la ley de Aguas, no puede procederse a la expropiación del caudal de sus aprovechamientos. Los Sres. J. J. Trécu Compañía y D. José María Lanazaso, propietarios de aprovechamientos en la regata Kilomón y en el río Deva, estiman que las aguas de los manantiales Achuri o Larrascañada, después de desaparecer a los pocos metros

su nacimiento, cambian de cuenca, volviendo a surgir en la del Kilomón. Se fundan también en el citado artículo 164 para solicitar se deniegue la petición. Escritos que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que la ley dada en Palacio a 30 de Enero de 1922, y publicada en la GACETA DE MADRID a 21 de Enero de 1922 declara de utilidad pública las obras de abastecimiento de Deva y deroga de modo expreso el artículo 164 y sus concordantes de la vigente ley de Aguas, procediendo, en consecuencia, acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente lo solicitado, pero hace algunas observaciones a tener en cuenta, en orden a la pureza de las aguas, para evitar posibles contaminaciones:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables a lo solicitado:

Considerando que la ley de 20 de Enero de 1922, declarando de utilidad pública las obras de abastecimiento de la villa de Deva y derogando de modo expreso el artículo 164 y sus concordantes de la vigente ley de Aguas, hacen posible, en su aspecto legal, la ejecución de las obras proyectadas, a pesar de las reclamaciones de que se ha hecho mención,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 1.º de Diciembre de 1920, bajo la inspección y vigilancia de la

Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue.

2.º A no ser que medie un convenio con los dueños de todos los molinos, se colocará un aparato de aforo en el punto en que se une al caudal del aprovechamiento inferior la conducción del manantial Murgui, que tendrá por objeto impedir que por el citado canal discorra un volumen de agua superior al de 50 litros por segundo. El caudal restante continuará por su cauce natural hasta la regata Sosote y desde ésta a la llamada Las-tur.

3.º En el expediente de expropiación que al efecto se tramite se valorarán los perjuicios que se ocasionen a los molinos, y entonces deberán demostrar los usuarios de la regata Kilimón que las aguas de los manantiales Achuri e Larrascanda cambian de cuenca.

4.º Las obras deberán dar principio en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y se terminarán en un plazo de dos años, a partir de la misma fecha. Terminadas éstas, serán recibidas por la Jefatura de Obras públicas, levantándose acta, que se someterá a aprobación del señor Director de Obras públicas.

6.º Antes de empezar las obras deberá el Ayuntamiento peticionario depositar en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el 4 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza durante su ejecución y será devuelta al Ayuntamiento una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 4.º

7.º La imposición de servidumbre forzosa de acueducto será decretada por el señor Gobernador civil, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

8.º No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspon-

diente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

9.º Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. En la ejecución de las obras deberá el Ayuntamiento de Deva cumplir, con la ejecución de las necesarias, las observaciones hechas por la Junta provincial de Sanidad en su dictamen de 17 de Junio de 1922, ateniéndose a las instrucciones que al efecto le dé la Jefatura de Obras públicas.

12. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se compromete el Ayuntamiento concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.